

Radicación No. 76001400302820210080000.
Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Apdo. Dte: ILSE POSADA GORDON
Email: iposada@posadaasesores.com
Demandado: JAVIER ANDRES GIRALDO DOMINGUEZ
CLAUDIA LILIANA SOTO NARANJO

LAP.*-

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente solicitud que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.



La Secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto. No.122.

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil venidos (2022)-.

Como quiera que la presente demanda para La **Efectividad De La Garantía Real** adelantada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JAVIER ANDRES GIRALDO DOMINGUEZ Y CLAUDIA LILIANA SOTO NARANJO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 431 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, libraré el mandamiento de pago requerido, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones. En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de la señora **JAVIER ANDRES GIRALDO DOMINGUEZ Y CLAUDIA LILIANA SOTO NARANJO**, Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

- 1.1. **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$117.468.736,40)** por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital conforme se indicó en el numeral anterior a la tasa del **ONCE PUNTO DOS POR CIENTO (11,2%) EFECTIVO ANUAL** desde el día 13 de julio de 2021 hasta el 08 de diciembre del 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1. liquidados desde el 09 de diciembre del 2021 y hasta pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No.370-963941, 370-964019 y 370-964020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue gravado con Hipoteca a favor de la parte demandante y de propiedad de la parte demandada **JAVIER ANDRES GIRALDO DOMINGUEZ Y CLAUDIA LILIANA SOTO NARANJO**, - Líbrese el oficio respectivo.

3. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demandada y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

5. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6. RECONOCER personería suficiente a la Dra. ILSE POSADA GORDON identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.620.843 y portadora de la T.P No.86.090 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

